

Al despacho de la señora Juez informando que el Curador Ad-Litem de los demandados contestó la demanda, sin formular medios exceptivos. PROVEA. San Cayetano, 17 de julio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Ejecutivo singular 54673-4089-001- 2019-00047-00

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, instaurada a través de apoderada judicial, por LIBAR ANTONIO ROPERO EUSSE, contra SOCIEDAD PROVEEDORES Y FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S "PROFERCO" y JUAN DAVID SANCHEZ URIBE, aportando como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 001 de fecha 15 de marzo de 2019, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por auto de fecha doce (12) de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, en la forma solicitada.

Mediante solicitud elevada por la parte actora, mediante proveído de fecha nueve (9) de noviembre del 2021, se procedió al emplazamiento de los demandados, lo cual se realizó en las voces del artículo 10 de la ley 2213 del 2022, con la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Una vez vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P, se procedió a designarles Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación, y quien dentro del término dio contestación a la demanda, sin que formulara excepciones de fondo; razón por la que este despacho procede a dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 Ibidem, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del C.S. J, se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL DOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C** (\$ 1.530.219.00), que serán pagados por la parte demandada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados SOCIEDAD PROVEEDORES Y FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S "PROFERCO" y JUAN DAVID SANCHEZ URIBE, como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Téngase como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva. Por Secretaría realícese la liquidación de costas.

COPIESE, NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ